



Ubicación 71038 – 8
Condenado MIGUEL ANDRES FORERO SALCEDO
C.C # 1015995223

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 5 de septiembre de 2022, quedan las diligencias en secretaría a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia 808 del TRES (3) de AGOSTO de DOS MIL VEINTIDOS (2022), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 6 de septiembre de 2022.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO


JULIO NEL TORRES QUINTERO

Ubicación 71038
Condenado MIGUEL ANDRES FORERO SALCEDO
C.C # 1015995223

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 7 de Septiembre de 2022, quedan las diligencias en secretaría a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 8 de Septiembre de 2022.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó escrito.

EL SECRETARIO


JULIO NEL TORRES QUINTERO

N.U. 11001-60-00-028-2009-01134-00

Número Interno: (71038)

MIGUEL ANDRES FORERO SALCEDO

C.C. 1015995223

PRISION DOMICILIARIA – VIGILA COMEB LA PICOTA
CARRERA 6 ESTE # 1 A - 56, BARRIO EL DORADO BAJO DE BOGOTA

AUTO N° 808.07.27



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
BOGOTA D.C.**

*Meta
Acacias*

Bogotá D. C., Agosto tres (3) de dos mil veintidos (2022)

TEMA:

Resolver sobre la **revocatoria de la prisión domiciliaria** otorgada al condenado **MIGUEL ANDRES FORERO SALCEDO** por el Juzgado Cuarto Homólogo de Acacias (Meta), en auto de fecha 14 de Mayo de 2019.

ANTECEDENTES:

1. Bajo el presente radicado, se ejecuta la pena de **232 MESES DE PRISIÓN** contra **MIGUEL ANDRES FORERO SALCEDO**, fijada por este Despacho en auto de fecha 21 de junio de 2012, mediante el cual se decretó la acumulación jurídica de las penas impuestas tanto por el Juzgado 9º Penal del Circuito de Descongestión con Función de Conocimiento de Bogotá en sentencia de fecha 15 de Diciembre de 2009–radicado 200901134–, como la impuesta por el Juzgado 7º Penal Municipal con Función de Conocimiento de la misma ciudad en sentencia de fecha 26 de Abril de 2012 –radicado 200801554–, por los delitos de **VIOLENCIA INTRAFAMILIAR AGRAVADA** y **HOMICIDIO SIMPLE**.
2. El Juzgado Cuarto Homólogo de Acacias (Meta), en auto de fecha 14 de Mayo de 2019, le otorgó el beneficio de la prisión domiciliaria en virtud al Art. 38 G del C.P.; para lo cual creditó caución prendaria equivalente a 1. SMMLV mediante póliza judicial No. 11-53-101006571 de Seguros del Estado S.A y suscribió diligencia de compromiso en los términos del Art. 38 del C.P el 24 de mayo de 2019.
3. El sentenciado fue privado de la libertad el 26 de Septiembre de 2009 y se han reconocido a su favor las siguientes redenciones de pena:

Fecha de la decisión	Meses	Días
27 de Febrero de 2012	00	06.00
17 de Junio de 2014	05	10.00
8 de Abril de 2015	04	02.00
20 de Abril de 2016	04	17.50
23 de Noviembre de 2017	07	15.50
22 de Enero de 2019	06	18.50
8 de Abril de 2019	01	10.50
Total	29	20.00

4. En atención a informe de captura rendido por servidor adscrito a la Policía Nacional, se determinó que para el 18 de junio de 2021 siendo las 11:45, **FORERO SALCEDO** no permanecía en el sitio de reclusión destinado para el cumplimiento del sustituto que le fue otorgado; por lo tanto, en auto de la misma fecha, se ordenó dar inicio al trámite consagrado en el artículo 477 del Código de Procedimiento Penal con miras a determinar si se revocaba o no la prisión domiciliaria, para lo cual se le concedió el término de tres (3) días a efecto de que presentara las explicaciones que estimara pertinentes.

ARGUMENTOS DEL CONDENADO:

Las comunicaciones relativas a la apertura del incidente indicado en precedencia fueron inicialmente remitidas a la dirección autorizada para el cumplimiento de la prisión domiciliaria, esto es, la Carrera 6 Este # 1 A - 56, Barrio El Dorado Bajo De Bogotá.

En respuesta al traslado por la trasgresión presentada, indicó que ha cumplido con las obligaciones de la prisión domiciliaria en su lugar de domicilio demostrando buena conducta y buen comportamiento. Seguidamente señaló que tuvo que desplazarse desde su domicilio a entregarle la cédula a su compañera y posteriormente regresó a su casa donde fue capturado sin ser escuchadas sus justificaciones. Finalmente, solicitó disculpas por su comportamiento.

EL CASO CONCRETO:

El artículo 38 de la Ley 599 de 2000 (sin la modificación introducida por el artículo 22 de la Ley 1709 de 2014) si bien consagraba la figura de la prisión domiciliaria como mecanismo sustitutivo de la reclusión formal y los requisitos para su otorgamiento, también preveía la posibilidad de cesar los efectos derivados de su otorgamiento cuando se dieran las condiciones para ello. Rezaba, en su parte pertinente, la norma en comento:

Quando se incumplan las obligaciones contraídas, se evada o incumpla la reclusión o fundadamente aparezca que continúa desarrollando actividades delictivas, se hará efectiva la pena de prisión.

En el presente asunto tenemos que se atribuye a **MIGUEL ANDRES FORERO SALCEDO** el desconocimiento de las obligaciones impuestas al suscribir la diligencia compromisoria de permanecer en su domicilio y no salir de allí o mudarse sin el permiso correspondiente del Juzgado y de cumplir las condiciones de seguridad que le hayan sido impuestas y las contenidas en los reglamentos del Inpec para el cumplimiento de la prisión domiciliaria.

Lo anterior, por cuanto en virtud del informe de captura rendido el 18 de junio de 2021, se tuvo conocimiento de su ausencia en su sitio de reclusión y verificado el expediente, se conoció que no es la primera vez que es capturado en vía pública¹, lo cual es una muestra clara que no sólo se desplaza fuera de su domicilio sin contar con el respectivo aval del despacho o de las autoridades penitenciarias, sino que también al parecer cometió un nuevo delito.

¹ Ver oficio N° 136 del 3 de diciembre de 2019 en el cual la Fiscalía 396 Seccional Delegada ante Jueces Penales del Circuito informa captura por el presunto delito de hurto agravado.

Por ende, sus constantes evasiones son muestra fehaciente de que no le interesa en lo más mínimo someterse al imperio de la ley ni obedecer los condicionamientos impuestos por la autoridad judicial y que se niega a aceptar el tratamiento que se le ofrece para el reintegro a la sociedad como un miembro productivo.

El hecho de que hubiere sido agraciado con la reclusión domiciliaria, no implicaba que pudiera efectuar desplazamientos a su antojo, sin contar con el beneplácito de esta Célula Judicial, como si se encontrara en una especie de «libertad domiciliaria», en la medida que el internamiento en su residencia, al igual que el intramural, es una prisión de pleno derecho, es decir que el domicilio se reputa como una extensión del establecimiento penitenciario y ello implica, *per se*, la restricción efectiva al derecho de libre locomoción.

Para el despacho es claro que no ha asumido con la debida responsabilidad y seriedad el hecho de que su condición es de persona privada de la libertad, pues sus salidas ponen al descubierto que ha rechazado la oportunidad que la judicatura le ofreció para que completara el proceso de resocialización acompañado de su familia.

Cabe señalar que el mecanismo sustitutivo que le fue otorgado en momento alguno se acompañó de permiso de libre tránsito pues su reclusión se encontraba supeditada al inmueble que expresamente indicó al momento de hacer efectivo el sustituto.

Adicionalmente, se cuestiona el despacho, si el aquí sentenciado se encontrara en este momento en centro penitenciario y no en prisión domiciliaria de la que ha venido gozando, tendría la posibilidad de realizar cualquier actividad fuera de su domicilio tal como la que indicó en las justificaciones? claramente no, pues recuérdese que el beneficio otorgado, tan sólo implica una variación del sitio de reclusión donde se cumple en este caso la pena de prisión, sin variar ningún otro aspecto.

Entonces, resulta claro para el despacho que el aquí sentenciado mancilló la confianza que en él depositó la administración de justicia cuando la agració con el mecanismo sustitutivo, desconociendo las obligaciones que adquirió al suscribir el acta de compromiso, de ahí que no que de otra alternativa que revocar la prisión domiciliaria otorgada y, por efecto de ello, una vez en firme esta providencia interlocutoria, se libraré la respectiva boleta de traslado para que las autoridades penitenciarias dispongan el internamiento del penado en un establecimiento penitenciario y carcelario de esta ciudad.

En todo caso, para asegurar el cumplimiento de la pena de prisión aquí impuesta en un establecimiento penitenciario, de manera paralela a la orden de traslado, se expedirá orden de captura ante los organismos de seguridad del Estado.

SIN PERJUICIO DE LO ANTERIOR, UNA VEZ SOBRE FIRMEZA LA PRESENTE DETERMINACIÓN, SE INSTA AL PENADO PARA QUE SE PRESENTE VOLUNTARIAMENTE ANTE LA PENITENCIARIA "LA PICOTA" CON EL FIN DE CONTINUAR EL CUMPLIMIENTO DE LA PENA QUE LE FUE IMPUESTA.

OTRAS DETERMINACIONES:

Por el CSA remítase copia de este auto a la Asesoría Jurídica del Comeb La Picota para que repose en la hoja de vida del sentenciado.

Finalmente, se dispone oficiar a la Fiscalía 396 Seccional Delegada ante Jueces Penales del Circuito, solicitando se informe el estado actual de las diligencias adelantadas contra MIGUEL ANDRES FORERO SALCEDO dentro del radicado 110016000019201908302.

En razón y mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO OCTAVO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA,**

RESUELVE:

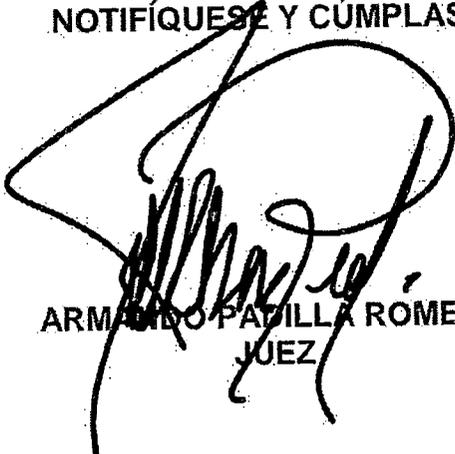
PRIMERO: REVOCAR la prisión domiciliaria otorgada a **MIGUEL ANDRES FORERO SALCEDO** por el Juzgado Cuarto Homólogo de Acacias (Meta), en auto de fecha 14 de Mayo de 2019, de conformidad con los razonamientos puntualizados en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: EN FIRME este auto, libérese la respectiva boleta de traslado a las directivas del Complejo Penitenciario y Metropolitano de Bogotá "La Picota" así como las ordenes de captura ante los organismos de seguridad del estado, con el fin de materializar la reclusión del condenado en dicho establecimiento.

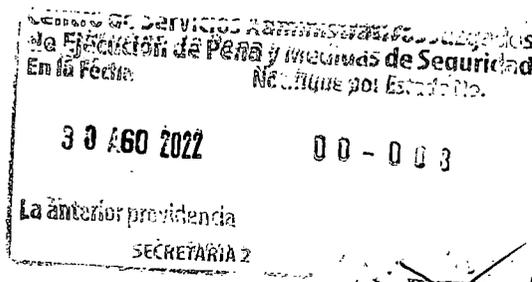
TERCERO: Dese cumplimiento al acápite otras determinaciones.

CUARTO: Contra esta decisión proceden los recursos de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ARMINDO PATILLA ROMERO
JUEZ

yacf





JUZGADO 8 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN DOMICILIARIA

NUMERO INTERNO: 71038

TIPO DE ACTUACION:

A.S. A.I. OFI. OTRO Nro.

FECHA DE ACTUACION: 3 AGOSTO 2022

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 19 de agosto 2022 10:05 a.m

NOMBRE DE INTERNO (PPL): Miguel Andres Forero Salcedo

CC: 1015.995.223

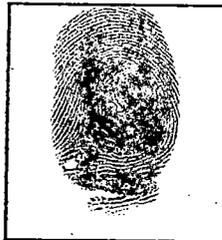
CEL: 3155812832

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI NO

HUELLA DACTILAR:



Bogotá D.C. Agosto 17 de 2022.

Señor Juez

OCTAVO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA D.C.

E. S. D.

NUMERO U: **11001 -60-00-028 -2009-01134-00**

DELITO : **VIOLENCIA INTRAFAMILIAR AGRAVADA Y
HOMICIDIO SIMPLE.**

CONDENADO: **MIGUEL ANDRES FORERO SALCEDO**

ASUNTO : **RECURSO DE REPOSICION SUBDIARIO DE
APELACION**

MIGUEL ANDRES FORERO SALCEDO, persona mayor de edad. En calidad de condenado con beneficio de prisión domiciliaria me permito dentro del término de ley interponer **RECURSO DE REPOSICION SUBDIARIO DE APELACION** contra su decisión auto de fecha **3 de Agosto de 2022, notificada el Jueves 24 de Agosto de 2022**, mediante el cual revoca la prisión domiciliaria otorgada, recurso que posee como finalidad que se revoque la anterior decisión y se mantenga la prisión domiciliaria.

ARGUMENTOS DEL RECURSO:

1-Expresa el juez de Ejecución de penas en el análisis del caso concreto, que el suscrito desconoce obligaciones impuestas con el beneficio de la prisión domiciliaria, al análisis realizado me permito con el mayor de los respetos expresar, que yo siempre he cumplido con mi obligaciones impuestas, es así que el IPEC que mantiene mi vigilancia puede certificar en mi cartilla biográfica que siempre que ellos han realizado visitas a mi domicilio siempre me han encontrado en él.

2- Frente al Cambio de mi domicilio igualmente fue informado por escrito al IPEC, entidad que dio su aval para cambiar de domicilio, el cual en la actualidad mantengo si evadirme de mi hogar

3- Si bien el 18 de Junio de 2021, por una cuestión circunstancial, no de aviación de prisión domiciliaria, como lo exprese en mis justificaciones, pues como lo exprese mi compañera olvido su Cedula de Ciudadanía pues tenía que realizar una diligencias, me llamo a mi celular y me solicito el favor si le podía llevar su documento de identidad.

Salida del lugar hogar de mi prisión domiciliaria que fue aproximadamente de 15 a 20 metros y no a una distancia superior, circunstancia que el Juzgado de conocimiento no analizo y comprobó con el informe policial.

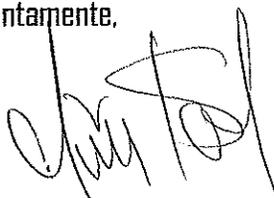
4- Expresa El Juez de conocimiento que al parecer cometí un nuevo delito afirmación que no es cierta pues mantengo mi prisión domiciliaria en mi hogar registrado ante el IPEC, así mismo señor Juez es la primera que me encuentran fuera de mi hogar del cual nunca me he evadido

5- Se señor Juez de conocimiento siempre sido respetuoso de la ley y de beneficio de prisión domiciliaria, si bien cometí un acción que no debí cometer, pedí disculpas y mantengo en mi hogar domicilio cumpliendo con mis obligaciones como su despacho lo puede constatar con el IPEC, no he mancillado la confianza de su despacho, es así que reitero mantengo mi prisión domiciliaria en mi hogar registrado actualmente.

6- Para demostrar mi conducta frente a su despacho me permito anexar con el presente recurso certificaciones comunicaciones de mi anterior arrendador donde consta mi comportamiento, y ciudadanos del sector de mi domicilio con el cual igualmente demuestro mi comportamiento y mi prisión domicilia igualmente le solicito a su despacho oficiar al IPEC centro carcelario de la picota para que su despacho verifique mi cumplimiento con el beneficio de prisión domiciliaria, conforme al debido proceso y derecho de defensa del cual tengo derecho para demostrar mi comportamiento

Por lo anterior le solicito a su despacho reconsiderar su decisión y revocar la misma y proseguir mi beneficio de **PRISION DOMICILIARIA**.

Atentamente,



MIGUEL ANDRES FORERO SALCEDO

C.C. No. 1015995223 de Bogotá D C.

Celular 315 5812832

AndresFore10@hotmail.com

Bogota D.C Agosto 17 del 2022

Señores: Juzgado 8 de ejecución y penas. y
Medidas de seguridad

Yo Ricardo Angel Lopez Ospina con numero de
cedula. 7.302.804 Chiquingora Certifico y doy fe que
el señor Miguel Andres Forero Salcedo con cedula
1015.995.223 de Bogota siempre se a encontrado
en el lugar de reclusión domiciliaria, sin
ocasionar problemas y siendo un miembro
util en la casa donde se encuentra, no
siendo mas agradezco la atención prestada

ATT: Pm m m

C.C: 7 302 804

numero: 3 22 427 06 49

Bogota D.C Agosto 17 del 2022

Señores: Juzgado 8 de ejecución de penas y
Medidas de seguridad.

Yo Ana Milena Lopez Galviz con numero de
cedula 52.851.489 Certifico y doy fe que
el señor Miguel Andres Forero Salcedo con cedula
10.15.995.223 de bogota. Siempre se a encon-
trado en el lugar de reclusión domiciliaria,
sin ocasionar problema alguno y siendo un
miembro util en el entorno que el se
encuentra, no siendo más agradezco la
atención prestada

Att: Ana Milena Lopez 

C.C : 52.851.489 Bta

Celular: 314 266.02.92

Bogotá D.C Agosto 17 del 2022

Señores: Juzgado 8 de ejecución de penas y medidas de seguridad.

Yo Marlen Galvis Tellez con número de Cedula CC 51.783.194 de Bogotá. Certifico y doy fe que el señor: Miguel Andres Forero Salcedo con cedula 1015.995.223. de Bogotá siempre se a encontrado en el lugar de reclusión domiciliaria sin ocasionar problema alguno y siendo un miembro util en el entorno que se encuentra, no siendo más agradezco la atención prestada.

ATT: Marlen Galvis

CC: 51783194 de Bogotá

@lulars 3504593447